

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007 www.tuv.com ID 9105085574
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 27/01/2016	Código: GEST – F – 05		

1000-19

**DECRETO No. 174 DE 2016
(Septiembre 30)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO, LA SEGURIDAD CON OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL PLEBISCITO EL 2 DE OCTUBRE EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, en especial las cónferidas en el Artículo 2, 113 y 315 de la Constitución Política, Artículo 206 del Decreto Nacional 2241 de 1986, Ley 4ª de 1991, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ordenanza 507 de 2002, Ley 769 de 2002 modificada en la Ley 1383 de 2010, el Decreto Nacional 1391 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política en su párrafo segundo establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas la personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 113 ibídem, estipula que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política numeral 2, en concordancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1151 de 2012 artículo 29 literal b, establece como funciones de los alcaldes “Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera el caso, medidas tales como:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		 Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007 www.tuv.com ID 910508574
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 27/01/2016	Código: GEST – F – 05	

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 prescribe: *“solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*

Que según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 4ª de 1991, el Alcalde es el Jefe de Policía en el Municipio y el Responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.

Garantizar de la seguridad y comodidad de los habitantes, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 1º del Código Nacional de Tránsito.

Que según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 4ª de 1991, El Alcalde es el Jefe de Policía en el Municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.

Que la Ordenanza 507 de 2002 en su artículo 182. Establece la “Competencia del Alcalde Municipal: El Alcalde como primera autoridad de Policía del Municipio, en relación con la aplicación de las normas de convivencia, tiene las siguientes competencias, entre otras:

Dictar los reglamentos, impartir las órdenes, adoptar las medidas y utilizar los medios de Policía necesarios para mantener el orden, garantizar la seguridad, salubridad, moralidad, ecología, ornato público y tranquilidad ciudadanas, la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia de conformidad con la Constitución Política, la ley, los reglamentos y la presente ordenanza”.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS		 Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007 www.tuv.com ID 910508574
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA		
	DECRETO		
	Fecha: 27/01/2016	Código: GEST - F - 05	

Que artículo 6 de ley 679 de 2002, establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomaran las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones de las leyes.

Que corresponde al Alcalde Municipal adoptar las medidas y utilizar los medios de policía y de tránsito, mecanismos necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos y de las libertades públicas.

Que el Alcalde como primera autoridad de policía del Municipio, tiene el deber de implementar las acciones conducentes a garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.

Que bajo el artículo 206 del Decreto Nacional 2241 de 1986 prevé "Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía.

Que la Presidencia de la República profirió el Decreto Nacional N° 1391 de 2016, por medio del cual se convoca a un plebiscito y se dictan otras disposiciones en su "Artículo 1. Convocatoria.- Convocase al pueblo de Colombia para el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción una Paz Estable y Duradera". Al igual que la determinación de Ley Seca, Porte de Armas y Transito de Vehículos Automotores.

Que el precitado Decreto en su artículo 10 establece Ley seca en el cual quedan prohibidos en todo el territorio nacional la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día sábado 1° de octubre hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 3 de octubre de 2016. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por los alcaldes, inspectores de policía y comandantes de estación de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la Resolución N° 8124 de 2016 estableció el Calendario Electoral para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS			Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007 www.tuv.com ID 9105085574
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 27/01/2016	Código: GEST – F – 05		

Construcción de una Paz Estable y Duradera, que se realizará el 2 de octubre de 2016.

Que el Alcalde como primera autoridad de policía del Municipio, tiene el deber de implementar las acciones conducentes a garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese Ley Seca en el Municipio de Acacías- Meta, y en consecuencia prohíbase la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día sábado 01 de octubre de 2016 hasta las seis (6) de la mañana del día 03 de octubre de 2016.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por el alcalde, los inspectores de Policía y Comandante de Estación de conformidad con lo establecido en el Código de Policía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se prohíbe el tránsito de vehículos automotores que transporten escombros, materiales inflamables, o cilindros de gas y menajes domésticos desde las seis (6) de la tarde del día sábado 01 de octubre de 2016 hasta las seis (6) de la mañana del día 03 de octubre de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Se excepciona de la medida incorporada en el presente decreto, los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir el tránsito de vehículos tipo motocicleta con parrillero hombre mayor de catorce (14) años desde las seis (6) de la tarde del día sábado 01 de octubre de 2016 hasta las seis (6) de la mañana del día 03 de octubre de 2016.

PARAGRAFO: Se exceptúan de ésta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes La Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscal General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			Management System ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007 www.tuv.com ID 910508574
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	DECRETO			
	Fecha: 27/01/2016	Código: GEST - F - 05		

Acacias ITTA, Organismos de Socorro, como Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada y de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA debidamente uniformados y carnetizados, Medios de Comunicación, Escoltas de Funcionarios del orden Nacional, Departamental y Municipal, Personal de Entidades de la Salud que atiendan hospitalización domiciliaria, debidamente acreditados y uniformados.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de la restricción establecida en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones comprendidas en la Ley 769 de 2002 en concordancia a lo establecido en literal C-14 del artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, con una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTIULO QUINTO: Las Autoridades de Policía y Tránsito Municipal velarán por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Decreto al Comandante de Estación Policía Nacional- Distrito de Acacias, Instituto de Tránsito y Transporte Acacias (ITTA), la Secretaria de Gobierno Municipal y Secretaria de Salud Municipal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias,


VICTOR ORLANDO GUTIERREZ JIMENEZ
Alcalde Municipal

VoBo Carol Magaly Guevara Rojas
Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Dora Patricia Moreno Reyes
Secretaria de Gobierno
Proyectó: Naila Rey Rodas
P.E Secretaria de Gobierno.

